

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 877

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2018-00160-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : JAIRO VALENCIA PARRA
gladyspabon18@gmail.com
DEMANDADO(S) : FOMAG
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
mariaalejandraarias@hotmail.com
njudiciales@valledelcauca.gov.co

Guadalajara de Buga, 08 de noviembre de 2021.

Mediante correos electrónicos del 05 de abril y del 21 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se fije nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, aduciendo que no se le notificó de la diligencia programada para el cinco de abril de 2021, a las 10:00 a.m.

Consideraciones

El artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, establece de manera taxativa las causales que hacen el proceso nulo en todo o en parte, causales de las cuales debe hacerse una interpretación restrictiva, teniendo en cuenta las consecuencias de su declaratoria.

Al respecto estipula la norma en cita

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

[...]

8. Cuando en el curso de un proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código.

[...]

Ahora, en relación con el derecho al debido proceso, la Corte Constitucional manifestó¹:

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el auto de sustanciación nro. 338 del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se reprogramó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas en el presente asunto fijándola para el 05 de abril hogaño, debió notificarse con inserción en el estado del 16 de octubre de dicho año, no obstante, se advierte que en el listado de las providencias que se notificaron en tal fecha no aparece la correspondiente a este proceso.

En ese orden de ideas, dado que notificar la providencia que se dejó de notificar sería inane porque la diligencia ya se celebró, se declarará de oficio la nulidad del auto de sustanciación nro. 338 del 15 de octubre de 2020, y en consecuencia, de las actuaciones realizadas con posterioridad a su expedición, y se ordenará fijar nueva fecha para la celebración de la misma.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN 338 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, y en consecuencia, de las actuaciones realizadas con posterioridad a su expedición.

SEGUNDO: como consecuencia de la declaración anterior, fijar como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas en el presente asunto, el día 31 de enero de 2022 a las 11:00 am .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-399 de 1996.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d551b71edf6aeac814753ee3cf56de3df918251Cd892a2f27a666cb3e917Cb43**
Documento generado en 08/11/2021 01:06:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>